

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

ESTURIONES Y PECES ESPÁTULA (ACIPENSERIFORMES SPP.)

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, en colaboración con la Presidencia del Comité Permanente, y con el Japón, como Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre país de origen del caviar.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó varias revisiones de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*.
3. Las revisiones estaban basadas en las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente a raíz de la revisión de la Resolución Conf. 12.7 realizada por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones.

Definición de “país de origen del caviar”

4. En su informe, que figura en el documento [SC66 Doc. 55.1](#), el grupo de trabajo entre períodos de sesiones también señaló que existía mucha incertidumbre acerca de la definición de “país de origen del caviar” en el contexto de la Resolución 12.7 (Rev. CoP16) y sus Anexos, especialmente en lo que se refería a las “Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar”:

El grupo de trabajo reconoció asimismo que existía incertidumbre acerca de la definición del término “país de origen del caviar”. Este es principalmente el caso cuando existe una amplia variedad de explotaciones de acuicultura especializadas en esturiones que podrían abarcar etapas de producción separadas con comercio internacional de huevos fecundados, alevines y esturiones de diferentes clases de edad y producción subsiguiente de caviar en países que pueden ser diferentes del país en que se criaron los esturiones en cautividad. Debido a esta situación, las autoridades CITES han enfrentado cada vez más la dificultad de definir el origen del caviar en una gran variedad de situaciones diferentes. Considerando el hecho de que el etiquetado del caviar también requiere que se incluya información sobre el país de origen en la etiqueta, esto también debe aclararse para todos los productores de caviar. Algunos miembros del grupo de trabajo plantearon la cuestión de si el caviar debería asignarse al país en que se criaron los esturiones en cautividad o al país en que una central de elaboración registrada captura huevos de esturión para elaborar caviar. Algunos miembros del grupo hicieron referencia a la definición de “País de origen” incluida en la parte sobre “Instrucciones y explicaciones” del Anexo 2 (formulario estándar de la CITES) adjunto a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16). Otros miembros del grupo expresaron la opinión de que la solución debería basarse en la realidad y de que se requería un enfoque práctico para evitar confusiones. El grupo no llegó a una conclusión final, pero consideró que esta cuestión ameritaría ser examinada más a fondo por las Partes. Por lo tanto, el problema de que la explicación del término “País de origen” indicada en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. Cop16) podría requerir una enmienda en relación con el caviar se someterá ahora al Comité Permanente de la CITES para su consideración y aclaración más detallada.

5. En su 66ª reunión (SC66, Ginebra, enero de 2016), tras examinar el informe del grupo de trabajo, el Comité Permanente acordó incluir el proyecto de definición de país de origen del caviar, entre corchetes, en las

revisiones recomendadas que serían examinadas por la Conferencia de las Partes (véase el Acta Resumida de la 66ª reunión del Comité Permanente, página 80). Este proyecto de definición se siguió debatiendo en la 67ª reunión del Comité Permanente y en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016) sin que se llegara a un acuerdo y, por consiguiente, no se incluyó una definición de "país de origen del caviar" en la revisión de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) acordada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

6. A fin de examinar esta cuestión en el período entre sesiones, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.185, como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

17.185 El Comité Permanente, en colaboración con el Comité de Fauna, deberá examinar la cuestión de la definición de país de origen del caviar, teniendo en cuenta el proyecto de definición propuesto por la mayoría del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esturiones y peces espátula, que reza como sigue: "país de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada extrae huevos de especies de Acipenseriformes para procesar caviar", y presentar un informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Aplicación de la Decisión 17.185

7. De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, en su 29ª reunión (AC29, Ginebra, julio de 2017), el Comité de Fauna aprobó los siguientes puntos para que fueran examinados por el Comité Permanente:
- a) *Es evidente que ha aumentado el comercio de caviar procedente de explotaciones de acuicultura, siendo estas las fuentes principales del caviar en el comercio. Hay una gran variedad de explotaciones y métodos de producción acuícola que puedan incluir el movimiento de ejemplares en distintas fases de vida y la mezcla de estos dentro de las instalaciones. Ante tal situación, existe la voluntad de establecer un enfoque práctico para el sistema de comercio del caviar, teniendo en cuenta los sistemas de producción actuales.*
 - b) *En la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre Permisos y certificados, se proporciona una definición de "país de origen" que es aplicable a los permisos CITES. La modificación propuesta a la definición del país de origen del caviar en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) tendría que ser reflejada en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) como excepción a la definición existente.*
 - c) *Se expresó cierta preocupación por el hecho de que el cambio de la definición del país de origen reflejado en la Decisión 17.185 puede resultar problemático para aquellos países en los que se extraen las huevas de ejemplares silvestres y que plantea problemas de trazabilidad. Se expresó preocupación porque, en principio, este tipo de modificación se podría aplicar a otros sistemas de producción complejos (tales como los productos derivados de pieles procedentes de múltiples fuentes).*
 - d) *No obstante, también se señaló que el sistema actual es innecesariamente complejo para las prácticas de acuicultura y que los riesgos para la conservación asociados con el cambio de la definición del país de origen son escasos.*
 - e) *Se señaló la necesidad de controles estrictos de la extracción del medio silvestre a fin de evitar el blanqueo de ejemplares silvestres a través de la acuicultura. De hecho, otra propuesta consistía en incluir tanto el "país de origen de las huevas" como el "país de origen del caviar" en el sistema de etiquetado universal. Asimismo, se señaló que la definición propuesta del "país de origen de las huevas" es equivalente al enfoque actualmente aplicado a la definición del "país de origen" en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17).*
 - f) *Hay acuerdo en que son necesarios controles estrictos para los ejemplares extraídos del medio silvestre y para evitar el blanqueo de ejemplares procedentes de las poblaciones silvestres. También existe acuerdo sobre la posible necesidad de un enfoque práctico con respecto al comercio de caviar procedente de la producción acuícola. Hay muy diversas opiniones sobre la resolución de esta cuestión mediante un cambio de la definición del país de origen que sería aplicable tanto al sistema de etiquetado como a los permisos CITES. Quizás el Comité Permanente tenga a bien considerar otras posibles soluciones creativas a fin de lograr un sistema práctico para el comercio del caviar, teniendo en cuenta este cambio reconocido en la procedencia de los especímenes, del medio silvestre a la acuicultura.*

8. En el documento SC69 Doc.46.1, la Secretaría informó a la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017) de las observaciones del Comité de Fauna y de sus propias sugerencias para mejorar la claridad de las disposiciones relativas a la utilización de país de origen en el contexto de las directrices para el etiquetado universal del caviar.
9. En la 69ª reunión del Comité Permanente, *las Partes señalaron que la interpretación propuesta por la Secretaría no abordaba de forma suficiente la confusión sobre la cuestión y llegaron a la conclusión de que era necesario seguir trabajando al respecto.* (Véase el Acta Resumida de la 69ª reunión del Comité Permanente.)
10. El Comité Permanente estableció entonces un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, con el mandato y la composición que figuran a continuación:

En apoyo a la aplicación de la Decisión 17.185,

- a) *examinar la cuestión de la definición de país de origen del caviar, teniendo en cuenta el proyecto de definición propuesto por la mayoría del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esturiones y peces espátula, que reza como sigue: “país de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada extrae huevos de especies de Acipenseriformes para procesar caviar”, las recomendaciones adoptadas por el Comité de Fauna en su 29ª reunión y las deliberaciones en la 69ª reunión del Comité Permanente sobre las enmiendas propuestas en el documento SC69 Doc. 46.1; y*
- b) *formular recomendaciones, según proceda, para presentarlas a la 70ª reunión del Comité Permanente.*

La composición del Grupo de trabajo sobre el país de origen del caviar se acuerda como sigue: Japón (Presidencia), Canadá, China, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Italia, Polonia, Federación de Rusia, Arabia Saudita, España, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos; y Associazione Piscicoltori Italiani, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, International Caviar Importers Association, IWMC – World Conservation Trust, TRAFFIC y World Wildlife Fund.

11. El grupo de trabajo entre períodos de sesiones informó a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), mediante el documento SC70 Doc. 44.1, de que no había llegado a un consenso después de sus debates.
12. El Comité Permanente agradeció las distintas opiniones expresadas por los miembros del grupo de trabajo, tomó nota del documento SC70 Doc. 44.1, e invitó a la Secretaría, en consultas con la Presidencia del Comité Permanente y el Japón, como Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones, a proponer un proyecto de decisión para que fuera examinado por la Conferencia de las Partes a fin de que prosiguiera el trabajo sobre esta cuestión, teniendo en cuenta las recomendaciones aportadas por los Estados Unidos de América y por Hungría en esta reunión, a saber: el trabajo futuro debería centrarse en cuestiones sobre las que fuera posible llegar a un consenso o el ámbito del debate debería ampliarse para incluir el contexto general del sistema de etiquetado universal del caviar.

Recomendaciones

13. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de decisión que figura en el Anexo 1 del presente documento y acordar la supresión de la Decisión 17.185.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría, por consiguiente, recomienda la aprobación del proyecto de decisión que figura en el Anexo 1 del presente documento a fin de reemplazar la Decisión 17.185, que puede ser suprimida.
- B. La evaluación de la Secretaría respecto de las implicaciones presupuestarias de la adopción del proyecto de decisión figura en el Anexo 2.

Proyecto de decisión sobre Esturiones y peces espátula (*Acipenseriformes spp.*)

Dirigida al Comité Permanente

18.XX *El Comité Permanente, teniendo en cuenta el trabajo realizado por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, en el período entre la 17ª y 18ª reuniones de la Conferencia de las Partes:*

a) examinará los retos prácticos para la aplicación de las disposiciones de la Convención en lo concerniente a la aplicación de las “Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar” que figuran en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), habida cuenta del cambio reconocido de fuentes silvestres a fuentes acuícolas; y

b) según proceda, formulará recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes para abordar los retos identificados a fin de aportar un enfoque práctico respecto del comercio de caviar obtenido de la acuicultura.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

El proyecto de decisión no tendrá implicaciones presupuestarias directas pero incidirá en la carga de trabajo del Comité Permanente.